



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Nov 29

Al Jefe Supremo del Estado se ha dirigido el decreto seg.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

*Decreto de 1823 - diembre
y Setiembre de 1825 - Comunicado
13 de Setiembre.
en 29 de noviembre del 1825*

EL S. P. E. DE LOS ESTADOS
Federados del Centro-america me ha
dirigido los decretos y ordenes siguientes:

*Decreto de la A.
N. C. mandando que
el sueldo de los oficia-
les y soldados mo-
renos segun su clase
y arma sea igual al
que gosan los demas
del exercito.*

EL Supremo Poder Ejecutivo se há servido dirigirme el decreto siguiente.

„ El Supremo Poder Ejecutivo de las provincias unidas del centro-america. = Por cuanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias há decretado lo que sigue = La Asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del Centro de America, teniendo en consideracion, que es odiosa é injusta la diferencia que hacen las leyes de espafia en las pagas de los individuos del exercito blancos y morenos, y que semejantes distinciones se oponen diametralmente á las instituciones adoptadas por la Nacion; há tenido á bien decretar y decreta.

El sueldo de los oficiales y soldados morenos, será segun su clase y arma, igual al que gosan los demas individuos del exercito.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala á cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres = Jose Domingo Estrada, Diputado Presidente = Juan Hernandez, Diputado Secretario = Manuel Barberena, Diputado Secretario = Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y execute en todas sus partes = Lo tendrá entendido el Secretario de Estado y del despacho de guerra, marina y hacienda, y hará se imprima, publique y circule. Palacio nacional de Guatemala dies y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres = José Santiago Milla, Presidente = Tomas O Horan = Juan Vicente Villacorta = Al Ciudadano Jose Velasco.

Y lo comunico á V. de orden del Supremo Poder Ejecutivo para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, vnion, Libertad. Palacio nacional de Guatemala 18, de Diciembre de 1823. = Velasco.

*1825
diembre*

Orden de la A. N. C. haciendo extensiva á los Empleados civiles y de hacienda la determinacion de 24 de Noviembre del mismo año sobre el tiempo de servicio.

Los Ciudadanos diputados Secretarios de la asamblea nacional constituyente en orden de 16 del corriente, me dicen lo que sigue.

„ A virtud de la nota de ese ministerio de 3 del corriente, en que de orden del Gobierno consulta á la asamblea nacional, si la determinacion de 24 de noviembre ultimo, que declara que el tiempo que los militares sirvieron bajo los dominios de españa y mexico, debe tenerse como hecho á nuestra nacion, comprende á los empleados civiles y de hacienda; y si deberá observarse la orden de españa de 4 de Septiembre de 820. se há servido resolver:

„ 1.º Que la orden de 24 del ultimo noviembre se haga extensiva á los empleados civiles y de hacienda.

„ 2.º Que no oponiendose al sistema actual la orden de españa de 4 de Septiembre de 1820, se debe observar conforme al decreto, de 2 de Julio.

„ Lo comunicamos á V. de orden de la misma asamblea para inteligencia del Supremo poder ejecutivo, y en contestacion.”

Y habiendo acordado el Supremo Poder ejecutivo el cumplimiento de esta orden, de la suya la trascribo á V. para su inteligencia y que la comunique á quienes corresponda

Dios, Union, Libertad. Palacio nacional de Guatemala diciembre 17 1823.—Velasco

La Asamblea N. C. decreta que los empleados provistos con la calidad de interinos no sean considerados como cesantes quando por efecto de una reforma quede suprimido el destino que servian.

EL Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo de la Republica federal de centro-america—Por cuanto la Asamblea nacional constituyente de la misma Republica ha decretado lo que sigue.

La Asamblea nacional constituyente de la Republica federal de centro-america, deseando consiliar los intereses del erario publico con el derecho de los particulares empleados en el servicio de la nacion, há tenido á bien decretar y decreta.

1.º Verificada una reforma en cualquier ramo de la administracion, los empleados provistos con la calidad de interinos, no seran considerados como cesantes, aunque hayan sido confirmados por el gobierno.

2.º Todo empleado propietario que interinamente sirva otro destino, si este se suprimiese ó fuere conferido á otra persona volverá al que obtenia en propiedad, y si tambien este estuviere suprimido se considera cesante en el.

Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala á veinte de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.—Jose Geronimo Zelaya Presidente.—Juan Francisco

de Sosa diputado Secretario=Mariano de Cordova Diputado
Secretario=Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto mandamos se guarde cumpla y execute en todas
sus partes.=Lo tendra entendido el Secretario del despacho
y harà se imprima publique y circule.—Palacio nacional de
Guatemala veinte y uno de diciembre de mil ochocientos
veinte y cuatro. Con dos individuos por ausencia del C. Jose
del Valle con licencia de la Asamblea.=Tomas Antonio O-
Horan Presidente=Jose Manuel de la Cerda.=Al encargado
del ministerio de hacienda C. Manuel Jacinto Gomes y Fuen-
tes.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines con
siguientes.

Dios, Union, Libertad Palacio nacional de Guatemala veinte
y uno de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.
Manuel Jacinto Gomes y Fuentes

*Decreto del Congre-
so federal decla-
rando franca de por-
te la corresponden-
cia del comandante
general de las armas
de la federacion.*

EL Presidente de la Republica me ha dirigido el decreto
siguiente.

El Presidente de la Republica de Centro-america= Por
cuanto el congreso decreta y el senado sanciona lo siguiente.

El Congreso federal de la Republica de centro-america,
teniendo en consideracion: que con posterioridad á la nueva
planta dada á la renta de Correos, por la ley de 24 de Abril
de 1824, se ha creado la comandancia general de las armas
de la federacion: que este destino debe gosar la franquisia con-
cedida á otros; en sus correspondencias oficiales: que conviene
asegurar el exacto cumplimiento de el articulo 22 de la mis-
ma ley y que no puede ya subsistir lo dispuesto en el articulo
9. por estar declarado que el ramo del papel sellado correspon-
de á los Estados de la union: decreta:

1.º Será franca de porte la correspondencia oficial que
de las administraciones foraneas se dirijá á la general de-
correos para el comandante general de las armas de la federacion;
entendiendose dentro el territorio de la Republica y no para
los pliegos que se le dirijan de fuera de ella.

2.º Todos los funcionarios que en razon de oficio deban
recibir franca su correspondencia, presentaran cada seis meses
á la administracion general relacion jurada de todos los plie-
gos particulares que hubieren recibido; y satisfarán su porte á
la misma administracion.

3.º Queda derogado el articulo 9. de la ley de 24. de
Abril de 1824.=Las legislaturas, de los Estados arreglarán ro-
do lo respectivo á la administracion y expendio del ramo de
papel sellado.

Comuniquese al senado para su sancion—Dado en Guate-
mala á nueve de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.

Francisco Benavente, Diputado Presidente=Jose Francisco de Cordova, Diputado Secretario=Jose Domingo Dieguez, Diputado, Secretario=Al senado.

Sala del Senado—Guatemala Julio 22 de 1825—Al Poder Ejecutivo=Beltranena=Alcayaga=Hernandes= Barrundia= Milla= Zelaya=Mendez=Manuel Zea, Secretario.

Por tanto executese=Palacio nacional de Guatemala Julio 23 de 1825=Manuel Jose Arze=Al Secretario de Estado y del despacho de hacienda.

Y habiendo dispuesto el Supremo Gobierno se impriman publiquen y circulen los decretos y orden presedentes para el mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes: los traslado à V. para su inteligencia y que los comunique à quienes corresponda à cuyo fin le incluyo el competente numero de exemplares.

Dios Union y Libertad. Palacio nacional Septiembre 13 de 1825.

Beteta

Se le comunica a V. para que gestione el caso a la Comision de la Asamblea.

Dios Union y Libertad

San Jose Nov. 29 de 1825

Manuel Aguirre

Unico Lico de la Am. a Conser.